

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**27116** *CORRECCION de errores del Real Decreto 2029/1986, de 28 de junio, por el que se modifica el artículo 55 del Código de la Circulación y se establecen con carácter opcional nuevos límites para los pesos y dimensiones de los vehículos.*

Advertido error en el texto del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 236, de fecha 2 de octubre de 1986, páginas 33741 y 33742, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo, donde dice: «3.2.3 Es igual o superior a 1,3 m e inferior a 1,8 m ( $1,3 \leq d \leq 1,8$ )», debe decir: «3.2.3 Es igual o superior a 1,3 m e inferior a 1,8 m ( $1,3 \leq d < 1,8$ )».

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**27117** *ORDEN de 10 de octubre de 1986 sobre derechos compensatorios variables a la importación de patata para consumo en las islas Canarias.*

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 2648/1985, de 27 de diciembre, somete las importaciones de patata para consumo en las islas Canarias al régimen de derechos compensatorios variables, establecido en el Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre. La Orden de 11 de julio de 1986 establece que las importaciones en el archipiélago de este producto quedan sometidas a la aplicación de derechos compensatorios variables desde el 1 de agosto al 30 de noviembre de 1986, siendo establecida su cuantía periódicamente por el Ministerio de Economía y Hacienda a propuesta de la Comisión Interministerial Consultiva de Derechos Reguladores y Compensatorios Variables, previo informe del Grupo Regional de la patata en Canarias.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 7 de agosto de 1986 fijó en 12 pesetas por kilogramo la cuantía del derecho compensatorio variable para la importación de patata para consumo en las islas Canarias. Cambiadas las circunstancias del mercado y a propuesta de la Comisión Interministerial Consultiva de Derechos Reguladores y Compensatorios Variables, previo informe del Grupo Regional de la Patata en Canarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para la importación de patata para consumo en las islas Canarias queda fijado en 0 pesetas por kilogramo.

Segundo.—La aplicación de este derecho surtirá efectos a partir del día 6 de octubre de 1986, hasta que el mismo sea modificado.

Tercero.—La presente Orden, sin perjuicio de lo dispuesto en el número segundo, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de octubre de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**27118** *CIRCULAR número 4, de 23 de septiembre, de la Secretaría de Estado de Comercio, sobre aplicación medidas de protección frente a paraguas, sombrillas y quitasoles originarios de Taiwan y en libre práctica en el territorio aduanero de la CEE.*

Ilustrísimo señor:

La decisión de la Comisión de 23 de septiembre de 1986 autoriza al Reino de España a excluir del trato comunitario a los paraguas, sombrillas y quitasoles incluidos los paraguas-bastón y los quitasoles-toldo y análogos originarios de Taiwan y despachados a libre práctica en los demás Estados miembros cuyas notificaciones de importación sean presentadas con posterioridad a la fecha de la decisión y hasta el 31 de diciembre de 1986.

En su virtud, la Secretaría de Estado de Comercio ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1. Las notificaciones previas de importación a que se refiere el artículo 4.º de la Orden de 21 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 25) por la que se regula el procedimiento y tramitación de las importaciones, podrán ser denegadas cuando amparen mercancías correspondientes a la partida arancelaria 66.01, que siendo originarias de Taiwan se encuentren en libre práctica en el territorio aduanero de la Comunidad Económica Europea.

2. La presente Circular será de aplicación para las notificaciones previas de importación que se presenten a partir del 24 de septiembre de 1986, de acuerdo con lo previsto en la decisión de la Comisión de 23 de septiembre de 1986.

Madrid, 23 de septiembre de 1986.—El Secretario de Estado, Luis de Velasco Rami.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**27119** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1852/1986, de 13 de junio, por el que se amplía el plazo de solicitud de acogimiento al régimen de interés preferente del Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio, relativo al sector de abastecimiento, producción, almacenamiento, conducción y distribución de gas natural.*

Padecidos errores en la inserción del Real Decreto por el que se amplía el plazo de solicitud de acogimiento al régimen de interés preferente del Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio, relativo al sector de abastecimiento, producción, almacenamiento, conducción y distribución de gas natural, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 219, de fecha 12 de septiembre de 1986, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 31436, segunda columna, segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «... consumo bruto ...», debe decir: «... consumo interior bruto ...».

En la página 31436, segunda columna, tercer párrafo, cuarta línea, donde dice: «... natural, por lo que ...», debe decir: «... natural, lo que ...».